



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo dos mil veinticinco.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual.
Auto: Interlocutorio No. 1796
Demandante: LUZ AMPARO YEPES CALDERÓN
Demandadas: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y Otra.
Radicado: 05001-40-03-024-2025-00665-00
Decisión: Inadmite
Estados electrónicos: 066 del 05 de mayo de 2025.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia, como quiera que no satisface las exigencias formales para su admisión; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. En los anexos a la demanda se evidencia un recibo de pago por \$450.000 el cual no se relaciona en las pruebas, así las cosas, deberá aclarar cuál es la pertinencia del mismo.
2. El certificado individual de seguro vida, obrante a folio 39, del cuaderno principal se encuentra borroso, por lo tanto, deberá allegar el documento de tal forma que pueda leerse su contenido. De igual forma, el documento obrante a folio 40, deberá ser allegado en mejor resolución, pues tal como se observa en el siguiente aparte, no se comprende su contenido.

en junio 2020 intervención quirúrgica en clínica Cardiocuid Medellín. - Tapamiento de colecitis - no previo infectar ni otras afecciones

Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente determinados, puntualmente:

3. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, pues se indica: "...adquirió un crédito con el BANCO BBVA S.A. identificado con el número 0013018009616142806 por valor de \$52.000.000, lo que ocurrió el 22 de febrero de 2019..." sin embargo y revisados los documentos aportados en la demanda, en ningún aparte se logra extraer que la referida obligación corresponda a ese monto. En efecto, tras revisar la certificación del BBVA obrante a folio 24, se indica que dicho crédito (el cual no señala valor alguno) está asegurada, por un valor de \$52.000.000.

Tal como se observa en la siguiente imagen:

CERTIFICA:

Que: El (la) Señor (a) PEDRO JULIO OSORNO PALACIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.309.574, adquirió la obligación No. 0013-0158-63-9616142806 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor No. 02 219 0000292032, certificado No. 0013-0158-64-4008245615, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

Conforme a lo anterior, deberá aclarar y/o soportar el monto de la obligación 0013018009616142806

Adicionalmente, deberá además aclarar la pretensión primera, dado que se solicita se declare al BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. responsable “del pago del monto de la deuda”, sin indicarse valor, ni la obligación.

De igual forma, la pretensión segunda deberá aclarar cual es la suma que deberá pagar la aseguradora.

Deberá indicar en los hechos de la demanda de donde surge la obligación de pagar la suma de \$46.718.115, como se solicita en la pretensión tercera.

Las pretensiones no cuentan con un respaldo fáctico claro, y por tanto su causa petendi debe ser replanteada de tal suerte que su formulación cuente con una correlación de hechos claros y determinados (con indicación de donde emerge la obligación de cumplimiento del contrato)

4. En consideración a que se alude en la pretensión primera que la demandada: “.. objetó la reclamación por reticencia en la declaración de asegurabilidad *sin que en realidad esta figura se presentase, o en caso de existir, la aseguradora conocía por la declaración de asegurabilidad los hechos que versan sobre los vicios en este documento. ..*”

Deberá señalar en forma clara en los **hechos de** la demanda, el soporte fáctico y de ser el caso, probatorio de la misma, es decir, porque no se configura la reticencia y en caso de existir, que la demandada, conocía los *hechos*. Asimismo, deberá aclarar y/o ampliar cuales *vicios presentaba el documento*.

En este sentido, es importante precisar, que el acápite fáctico debe exponer hechos determinados y debidamente clasificados que sirvan de fundamento a lo pretendido, de tal suerte que efectivamente expongan el sustento de la consecuencia jurídica que se busca declarar judicialmente.

En relación al juramento estimatorio la cifra que se describe no guarda correspondencia con los hechos de la demanda.

Deberá pronunciarse expresamente frente a cada requisito y aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)
NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Jahir Arbelaez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff00abb80f399ce80db854b84ce844301a9eb32616e298a2920900fcc42ddc**

Documento generado en 02/05/2025 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>